

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Abel Seabra, como titular propietario de la Empresa «Suministros Auto Hispania», debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Previsión de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Pontevedra, en Vigo, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y tres a dicha Empresa por los descubiertos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del Dependiente mayor de la misma don Antonio Villano Bravo durante los periodos de tiempo que se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), debemos anular como anulamos por ser contraria a derecho la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y en su lugar declaramos que la categoría en que está clasificado y debe seguir ostentando el productor en dicha Empresa, Maximiliano Castro Novoa, es la de Calgador, si bien tiene derecho a cobrar aquellas diferencias de sueldo de su categoría al que lleve asignado el de las superiores funciones que ha desempeñado, siempre que no hubieren prescrito; el que podrá ser reclamado ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial del Mueble Creaciones Ma-or, de Lérida.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa «Gure-Ametzta», de San Sebastián, barrio de Herrera (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Edificio Molesol», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «Pla de la Perla», de Olocáu (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «Ciudad Nueva Málaga», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «La Seo», de Lérida.

Cooperativa de Viviendas «A. H. V.», de Sestao (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «San Nicolás», de San Clemente (Cuenca).

Cooperativa de Viviendas Hogares y Casas «Hoca», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Estrella del Mar», de Puerto de Santa María (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «José Solís Ruiz», de Puertollano (Ciudad Real).

Cooperativa de Viviendas de «Prensa, Radio, Televisión y Publicidad», de La Coruña.

Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Moguer (Huelva).

Cooperativa de Viviendas «Carrión», de Palencia.

Cooperativa de Viviendas de Profesionales de la Enseñanza «Covipe», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «El Progreso-Grupo B-Fuente del Oro», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas de la Sección Social del Sindicato del Metal, de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «Intelhorce», de Málaga.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Montepío "La Soledad", de Previsión Social por Fallecimiento», con domicilio social en Palma de Mallorca (Balears).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío "La Soledad", de Previsión Social por Fallecimiento», con domicilio en Palma de Mallorca (Balears), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.564, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío "La Soledad", de Previsión Social por Fallecimiento», con domicilio social en Palma de Mallorca (Balears), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—El Director general.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío "La Soledad", de Previsión Social por Fallecimiento».—Palma de Mallorca (Balears).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares — Previsión Social introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de noviembre de 1965 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.872;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y su Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares — Previsión Social, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Re-